SEÑORA PRESIDENTA.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Son las 17:36).

–Dese cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente).

«1) Oficio Nº 365/2017 de la Junta Departamental de Maldonado, ingresada al Senado el 4 de octubre de 2017, al que acompaña la versión taquigráfica de las palabras del señor Edil en uso de la banca Carlos Stajano, en relación a su preocupación por el impacto ambiental que generaría la posible instalación de la segunda planta de celulosa en el centro de nuestro país, para Río Negro».

SEÑORA SECRETARIA.- Se hizo una solicitud al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente acerca de la información sobre gestión de residuos; nos dijeron que a la brevedad la van a enviar.

Asimismo, con respecto a los apicultores también solicitamos la información y por mail se les envió el vínculo a la conferencia de prensa que hubo, que fue pública y está disponible en la página del ministerio.

En lo que tiene que ver con el cambio climático, también van a consultar, porque los coordinadores no están en el país.

Se está tratando de coordinar la ida a Minas para hacer la visita a Cementos Artigas y a Ancap. Estábamos manejando, en principio, para el martes 31, pero ese día sesiona la Comisión de Constitución y Legislación y, a su vez, la senadora Xavier no puede ir.

(Dialogados).

SEÑOR BORDABERRY.- Quizás podríamos arreglar para el lunes 30, porque la Comisión de Constitución y Legislación va a sesionar el lunes 23 de mañana y de tarde y, a lo mejor, ese día ya se aprueba el proyecto de ley.

(Dialogados).

SEÑORA PRESIDENTA.- En la sesión de hoy vamos a seguir considerando el articulado del proyecto de ley sobre el uso sustentable de bolsas plásticas.

A pedido del senador De León –que hoy no está, pero contamos con la presencia de su suplente– tenemos que rever el artículo 4.º. Además, él había propuesto trabajar en algún cambio junto con el senador Bordaberry. No sé si el senador nos puede ilustrar sobre este tema.

SEÑOR BORDABERRY.- Al final de la sesión pasada el senador me expresó la posibilidad de modificar el artículo 4.º, en especial, su primera parte. La idea es eliminar el segundo inciso y la prohibición del plazo de un año que establece el primer inciso, lo cual es coherente porque está puesto de nuevo en el artículo 9.º. Entonces, parece lógica la propuesta.

Por otra parte, el senador me hizo otro planteo –de entrada le dije que no, pero lo pensé un poco y me parece que tiene razón– que refiere a no derivar todo a la reglamentación, si bien acá se confrontan dos intereses que tenemos que valorar. El senador se preguntaba –lo cual es lógico y sensato– quién va a hacer una inversión en una industria para reconvertirse –aportando mucho dinero– y producir bolsas compostables de distinto tipo, si mediante un decreto le cambian de un día para otro

las reglas de juego. Creo que en eso tiene razón. Yo lo miraba desde otra óptica, en el sentido de que el avance de la técnica puede establecer que haya que adecuar las cosas. En realidad, me parece que los dos tenemos un poco de razón.

Quizás lo que se puede hacer es ir por el lado que propone el senador De León, no pasarlo a la reglamentación, sino establecerlo en la ley y colocar un segundo inciso –si la comisión está de acuerdo– referido a que en caso de que exista un avance de la técnica que el Poder Ejecutivo visualice o analice, en la reglamentación se podrá establecer algún criterio de cambio, dejando cierto plazo para hacerlo. O, quizás, directamente se puede no poner nada e ir por el lado que dice el senador De León, es decir, si aparece un supersistema tendrá que venir al parlamento –la Dinama lo propondrá– y nosotros deberemos modificar la ley. Esas son las dos opciones.

Con respecto a lo que él dice creo que tiene razón en cuanto a que nadie hará una inversión importante en un nuevo sistema si se pueden cambiar las reglas de juego de un día para otro por decreto. Eso es lo que pienso.

Si la comisión quiere avanzar podemos proponer algún texto que ya tenemos redactado.

SEÑOR GARÍN.- Me expresaré en el mismo sentido que lo venía haciendo el señor senador Bordaberry.

Nosotros teníamos un artículo 4.º de regulación que, en su primer párrafo, establece la prohibición. Mi duda es si lo relativo a la elaboración de bolsas plásticas con materiales biodegradables y compostables lo podemos agregar como un segundo párrafo de este artículo. Tiene un *nomen iuris* de regulación, pero sin perjuicio de que el primer párrafo es de prohibición –por la negación–, el segundo párrafo podríamos plantearlo por la afirmativa.

Desde el punto de vista de la técnica legislativa no sé si es correcto, pero si lo pudiéramos resolver de esa manera, invitaría a los señores senadores a intentar elaborar una redacción del segundo párrafo de este artículo 4.º. Si la técnica legislativa sugiere otra forma, como establecer un nuevo artículo, quizás debamos hacerlo; me avengo a lo que entendamos más conveniente.

Es notorio que debemos dejar planteado claramente que hay que dar una señal afirmativa en cuanto a que, de acuerdo con el estado de conocimiento actual, se debe optar por la utilización de materiales biodegradables y compostables, sin perjuicio de dejar abierto a la reglamentación que nuevas generaciones de materiales puedan ser incorporados como opciones a considerar.

SEÑORA PRESIDENTA.- La presidencia consulta al señor senador Bordaberry si tiene algún artículo para plantear.

SEÑOR BORDABERRY.- Sin ánimo de complicar, me parece que el concepto «compostable» no lo incorporamos al texto ya aprobado, por cuanto deberíamos revisar el artículo 2.º antes de ir al 4.º. Pido disculpas a la comisión por hacer este pedido que implica retroceder.

Propongo, si la señora presidenta así lo entiende, repasar el articulado desde el 1.º, en tanto hace más de un mes que no abordábamos esta iniciativa. Si ya están aprobados no sería necesario reconsiderarlos y podremos seguir adelante.

(Apoyados).

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

«Artículo 1° (Declaración) Declárase de interés general la prevención y reducción del impacto ambiental derivado de la utilización de bolsas plásticas, mediante acciones para desestimular su uso, promover su reusó, reciclado y otras formas de valorización».

–Ya fue votado.

Léase el artículo 2.º.

(Se lee).

«Artículo 2º (Alcance) Quedan alcanzadas por la presente ley todas las bolsas plásticas utilizadas para contener y transportar productos y bienes que:

A) Sean suministradas a un consumidor en cualquier punto de venta o de entrega; y

No sean parte de la presentación del producto, sea al por mayor o menor, en cualquier rubro, giro o actividad.

Lo anterior, salvo las exclusiones que se prevén en el artículo siguiente».

Este artículo ya fue votado.

SEÑOR BORDABERRY.- Aquí habría que introducir el término «compostable».

El texto que mencioné dice: «(Alcance). Quedan alcanzadas por la presente ley todas las bolsas plásticas que no sean biodegradables, compostables, utilizadas para contener o transportar productos y bienes que sean suministrados a un consumidor en cualquier punto de venta o de entrega».

SEÑORA XAVIER.- Si las bolsas compostables superan a las que teníamos hasta ahora –incluso a las biodegradables– ¿no sería mejor dejar solo como una excepción las compostables, y tratar de evitar que también se utilicen las biodegradables, en función de que –según se nos decía– por más que sean biodegradables siempre hay partículas que quedan? Como este proyecto lo comenzamos a analizar sin la existencia de las bolsas compostables me surge esa duda y, entonces, me pregunto si no tenemos que ser más restrictivos que lo que originariamente nos habíamos propuesto.

SEÑOR BORDABERRY.- Supera mi capacidad de conocimiento lo que plantea la señora senadora. Originalmente en el proyecto se hablaba de prohibir todas las bolsas, por lo que este problema no se nos planteaba. En el proyecto de ley que nosotros planteamos se suprimían todas las bolsas e íbamos a las de papel. Tengo entendido que lo que había en plaza, ese 20 % que era lo mejor, no eran biodegradables, sino oxibiodegradables. Si son biodegradables, creo que técnicamente es bueno –aunque no tengo certeza y, por eso, prefiero decir que no sé–, pero si son oxibiodegradables no porque se degradan, pero queda el plástico en pequeñas partículas. De todos modos, creo que debería quedar en suspenso hasta aclarar la diferencia entre oxibiodegradable y biodegradable. Por eso sería que se habla de biodegradable y compostable, aunque lo puedo chequear con un químico.

No sé si se tomó nota del texto. De pronto, se podría tener el texto sugerido en una columna más para analizar en la próxima sesión, y yo podría averiguar la diferencia entre oxidegradable y biodegradable. En este momento, no tengo la respuesta, pero si alguien la tiene la escucho y aprendo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Dejaríamos el tema en suspenso a la espera de la consulta técnica.

SEÑOR GARÍN.- Lo podríamos dejar aprobado, se hace la consulta y si hay que modificar el artículo, en la próxima sesión lo reconsideraríamos, incorporando lo que haya que incorporar.

SEÑOR BORDABERRY.- De todas formas, tengamos en cuenta cuál es la estructura propuesta para el artículo 2.º, porque en base a eso vamos a redactar el artículo 4.º.

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase el artículo 3.º

(Se lee).

«Artículo 3.° (Exclusiones). Las disposiciones de la presente ley no serán aplicables, cuando:

A) Por razones de inocuidad o higiene alimenticia, sea necesario utilizar bolsas plásticas para la contención o el transporte de pescados y carnes, entendiéndose esta última de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.º del Decreto-ley n.º 15605, de 27 de julio de 1984;

B) Se trate de productos o bienes que por su propiedad humectante lo habilite la reglamentación.

C) Se trate de aquellos bienes y productos que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente autorice de manera fundada como excepción en la reglamentación; y

D) El uso de los bienes o productos requiera mantener la asepsia y no resulte factible la utilización de un sustituto, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.»

Este artículo ya fue votado.

Léase el artículo 4.º.

(Se lee).

«Artículo 4.º (Regulación). Prohíbese en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la fabricación, importación, distribución, venta y entrega a cualquier título de las bolsas plásticas que no cumplan con las características que establezca la reglamentación. Dicha reglamentación podrá establecer criterios de gradualidad. La reglamentación, además, establecerá los criterios vinculados a los materiales que constituyen las bolsas plásticas, en particular en cuanto a sus posibilidades de biodegradabilidad y compostabilidad, así como todas aquellas características que faciliten un segundo uso como ser tamaño, resistencia, entre otras».

–En consideración.

SEÑOR BORDABERRY.- Lo que habíamos conversado con el senador De León era sacar toda la parte de la reglamentación, por lo que los incisos dos y tres quedarían fuera. También habría que sacar lo del plazo de un año porque ya está previsto en el artículo 9.º.

Por tanto, el texto que se propone sería: «Prohíbese la fabricación, importación, distribución, venta y entrega, a cualquier título, de las bolsas plásticas enunciadas en el artículo 2.º de esta ley»; se trata de todas aquellas que no son compostables, aunque no sabemos si son biodegradables. De esta manera, no mandaríamos esto a la reglamentación, que era la propuesta que yo había hecho, porque me parece que tiene razón el senador De León.

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase el artículo 4.º con la modificación propuesta.

(Se lee).

«Artículo 4.º.- Prohíbese la fabricación, importación, distribución, venta y entrega a cualquier título de las bolsas plásticas enunciadas en el artículo 2.º de esta ley».

SEÑORA XAVIER.- No sé si los criterios de gradualidad deben quedar en este artículo o en el 9.º, que dice: «Las prohibiciones y obligaciones previstas en los artículos anteriores se harán exigibles transcurrido un año desde la fecha de publicación de la reglamentación de la presente ley».

(Dialogados).

–Me parece más lógico que la frase sobre la reglamentación que dice que podrá establecer criterios de gradualidad esté en el artículo 9.º, que es donde se establece el plazo de la prohibición.

SEÑOR BORDABERRY.- Coincido con la propuesta.

De todas maneras, creo que sería bueno que en la próxima sesión le demos una leída al texto definitivo. No es mi intención objetar al senador Aristimuño; lo que sucede es que esto fue conversado con el senador De León y me parece que sería bueno que él también lo revisara.

Creo que podemos avanzar en el entendido de que la aprobación definitiva la vamos a hacer en la próxima sesión.

SEÑORA XAVIER.- De acuerdo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 4.º.

(Se vota).

–5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 5.º.

(Se lee).

«Artículo 5.º (Certificación). Las bolsas plásticas incluidas en el artículo 2.º, que cumplan con las características que establezca la reglamentación, sólo podrán distribuirse, venderse y entregarse a cualquier título en el territorio nacional, cuando el fabricante o importador haya obtenido el correspondiente certificado de cumplimiento que la reglamentación establezca».

–En consideración.

Cuando el artículo dice «que establezca la reglamentación», ¿se está refiriendo al artículo 2.º?

SEÑOR GARÍN.- El concepto de este artículo es que los fabricantes deben obtener una certificación sobre la calidad del producto.

SEÑORA XAVIER.- El artículo dice: «Las bolsas plásticas incluidas en el artículo 2.º que cumplan con las características que establezca la reglamentación… », pero, en realidad, nosotros modificamos el artículo 2.º y no dejamos esto librado a la reglamentación. Entonces, a mi juicio, estaría sobrando esa referencia, porque nosotros fuimos precisando el artículo 2.º y, reitero, no dejamos a la reglamentación más que los tiempos y la gradualidad de aplicación.

SEÑORA PRESIDENTA.- Coincido con la señora senadora Xavier. Por eso planteé la pregunta.

SEÑORA XAVIER.- Si se está de acuerdo, la redacción podría ser la siguiente: «Las bolsas plásticas incluidas en el artículo 2.º sólo podrán distribuirse, venderse… », etcétera.

SEÑOR BORDABERRY.- Las bolsas que se van a poder utilizar son las que sean biodegradables y compostables, pero el artículo 2.º dice que quedan alcanzadas por la presente ley todas las bolsas plásticas que no sean biodegradables y compostables. Entonces, me parece que el artículo 2.º está mal. Creo que deberían quedar alcanzadas todas las bolsas plásticas y prohibidas las que no son biodegradables y compostables. A su vez, el artículo 5.º debería decir que las biodegradables y compostables van a poder ser vendidas siempre que tengan el certificado que establezca la reglamentación.

Hoy el artículo 2.º dice que quedan alcanzadas por esta ley todas las bolsas que no sean compostables y biodegradables. De manera que quedan fuera de esta ley las bolsas que son biodegradables y compostables. En el artículo 4.º establecemos que todas las otras están prohibidas. Pero en el artículo 5.º decimos que las que se pueden vender y que están incluidas en el artículo 2.º, son las que tienen el certificado. En realidad, las que se pueden vender son las que excluimos del artículo 2.º que hemos aprobado. Entonces, no podemos decir que no están alcanzadas por la ley si estamos diciendo en el artículo 5.º que deben cumplir con las características que establezca la reglamentación.

Disculpen que vaya de nuevo para atrás; volvería al artículo 2.º y diría que quedan alcanzadas por la presente ley, todas las bolsas. Por su parte, en el artículo 4.º llevaría la prohibición a todas aquellas que definimos en el artículo 2.º vigente. Es decir que tendrían que prohibirse todas menos las compostables y biodegradables. No sé si me siguieron.

SEÑORA XAVIER. – No sé qué artículo es más conveniente modificar. Ahí me surgen algunas dudas. Identificamos el problema pero la solución todavía no la tengo clara.

SEÑOR BORDABERRY.- En realidad la intención es seguir haciendo lo mismo pero bien; no hay un cambio de fondo en la solución.

Si en el artículo 2.º decimos que quedan alcanzadas por la presente ley todas las bolsas plásticas que no sean biodegradables y compostables, me parece que está mal. Lo que hay que poner es lo siguiente: «Quedan alcanzadas por la presente ley, todas las bolsas plásticas» –le sacamos «que no sean biodegradables y compostables»– «utilizadas para contener y transportar productos y bienes, que sean suministradas a un consumidor en cualquier punto de venta o de entrega». Eso que sacamos relativo a que sean compostables y biodegradables, lo llevaríamos al artículo 4.º, con lo cual quedaría redactado así: «Prohíbese la fabricación, importación, distribución, venta y/o entrega a cualquier título, de las bolsas plásticas que no sean biodegradables, compostables». Propongo que en lugar de enunciarlo en el artículo 2.º, lo expresemos en el artículo 4.º En realidad, estamos autorizando –como lo hicimos inicialmente– las biodegrables y compostables y prohibiendo las otras.

SEÑORA XAVIER.- Me parece que el artículo 2.º es clave y en él tendríamos que decir cuáles están incluidas y cuáles no.

SEÑOR BORDABERRY.- El artículo 2.º establece «…todas las bolsas… » porque tenemos que decir que estamos regulando las bolsas. A mí me han venido a ver algunas personas interesadas en regular los envases.

SEÑORA XAVIER.- Ya hay una ley para eso.

SEÑOR BORDABERRY.- Lo que ocurre es que ahora parece que hay envases compostables que han salido al mercado.

El artículo 2.º dice que su alcance son las bolsas plásticas. Como está redactado estaríamos alcanzando a todas las bolsas plásticas. En el artículo 4.º decimos que prohibimos las bolsas plásticas y el artículo 5.º alude a un certificado de las que autorizábamos. Ese es el tema.

Entonces, creo que hay que poner «…todas las bolsas plásticas…» y cuando vamos a la prohibición, prohibimos todas las que no sean compostables y biodegradables, como establecía el artículo 2.º. Ahí quedaría definida claramente esta solución. Por otro lado, en el artículo 5.º decimos que las que están autorizadas deben tener el certificado de la Dinama.

SEÑORA XAVIER.- Estamos de acuerdo en el artículo 5.º. Si están autorizadas deben tener el certificado. Creo que si tenemos un artículo 2.º de alcance de la declaración de interés expresada en el artículo 1.º y un artículo 3.º con exclusiones, es en el artículo 2.º o eventualmente en el 3.º, donde tendríamos que poner el tema de las bolsas biodegradables o compostables. De otro modo, no tiene desarrollo lógico la estructura del proyecto.

SEÑOR GARÍN.- Lo que pasa es que se nos cruzan los materiales en esta discusión.

El interés general es retirar lo máximo posible las bolsas plásticas. El artículo 1.º refiere a reducir el impacto en el ambiente por una menor cantidad de bolsas plásticas y el artículo 2.º dice que quedan alcanzadas todas las bolsas plásticas y todavía no ingresa en el material que las conforman. Personalmente, mantendría el artículo 2.º tal como figura en la columna del 5 de julio de 2017, y en el artículo 4.º establecería que se prohíben especialmente aquellas bolsas que tienen materiales no deseables –o sea, de plástico puro, plástico malo– y exceptuaría las que hoy sabemos que son compostables y tienen algún criterio de biodegradabilidad ambiental. Dicho de otra forma, en el artículo 4.º, hago el esfuerzo de separar los distintos materiales y voy por la afirmativa en los que son biodegradables en el ambiente y compostables y, por la negativa, en los que son de material plástico malo. En este artículo 4.º sí diría algo así como «Prohíbese la fabricación, importación, distribución, venta y entrega a cualquier título de las bolsas plásticas que no sean biodegradables y compostables». Ese sería el concepto y quizás entre todos podemos elaborar un texto.

En síntesis, quedaría el artículo 2.º como está redactado y en el 4.º buscaríamos esta redacción.

SEÑOR BORDABERRY.- Entonces, habría que votar el artículo 2.º como estaba –sin la nueva redacción– y en el artículo 4.º agregaríamos que no sean biodegradables o compostables.

SEÑORA XAVIER.- Personalmente no me cierra que en el artículo que lleva como *nomen iuris* «exclusiones» no figuren las bolsas de los materiales referidos. La exclusión aduce razones de inocuidad e higiene de productos que tengan determinadas características físicas –como los humectantes–, de productos que tengan una autorización especial de la autoridad ambiental u otros que no tengan una sustitución fácil. Entonces, no termino de tener absoluta claridad sobre que no deban estar en el artículo de exclusiones aquellos elaborados con materiales biodegradables o compostables; pero me avengo a lo que aquí se decida.

SEÑOR BORDABERRY.- Tratando de interpretar el texto que nos mandó la Dinama, me parece que estas son exclusiones del alcance de ley. Entonces, las disposiciones de esta ley no se aplican bajo ningún concepto a aquellas bolsas que sea necesario usar por razones de inocuidad, higiene, etcétera y todas las otras son las que están alcanzadas. Se prohíben las que no son compostables o biodegradables; se pide certificado solamente para las compostables y biodegradables y no para estas que están excluidas de la ley.

Si interpreto lo que quiso decir quien redactó esto, me parece que es por ese lado.

No pongamos a la Dinama a certificar si los productos médicos tienen o no que ver con esto. Están excluidos, están fuera del alcance de esta ley y la Dinama dice que no son de su competencia. Ahora bien; prohibimos el uso de bolsas plásticas no biodegradables o compostables.

Creo interpretar que lo que se quiso hacer fue eso y me parece que se llega a lo mismo por dos caminos distintos; la solución final es la misma.

SEÑORA XAVIER.- Aclaro, por si no se entendió, que esta no es una discusión sobre el fondo sino sobre la forma; así que me avengo a lo que se decida.

SEÑORA PRESIDENTA.- El artículo 2.º queda tal cual estaba, se modificaría solo el artículo 4.º. Entonces, vamos a votar la reconsideración del artículo 2.º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Ahora votaremos el artículo 2.º original.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Ahora vamos a dar lectura al artículo 4.º para ver cómo quedaría.

Léase el artículo 4.º.

(Se lee).

–«Artículo 4.º.- Prohíbase la fabricación, importación, distribución, venta y entrega, a cualquier título, de las bolsas plásticas que no sean compostables o biodegradables».

–En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

(Dialogados).

SEÑORA XAVIER.- Todo lo referido a la reglamentación ya salió. Hay una primera frase que se incorpora al artículo 9.º y el inciso que le sigue –que también hace referencia a la reglamentación– lo veremos en el contexto del 9.º.

SEÑORA PRESIDENTA.- Pasamos al artículo 5.º.

Léase.

(Se lee).

–«Artículo 5.º.- (Certificación) Las bolsas plásticas incluidas en el artículo 2º, solo podrán distribuirse, venderse y entregarse a cualquier título en el territorio nacional, cuando el fabricante o

importador haya obtenido el correspondiente certificado de cumplimiento que la reglamentación establezca».

En consideración.

SEÑOR GARÍN.- Me parece que lo que queremos es la certificación de las bolsas plásticas. En virtud de ello creo que el artículo 5.º debería decir: «Las bolsas plásticas solo podrán distribuirse» y así alcanzamos a todas. Reitero, el artículo 5.º, referido a la certificación, podría decir: «Las bolsas plásticas solo podrán distribuirse, venderse y entregarse a cualquier título en el territorio nacional» y seguiría como está porque ya definimos cuáles son las bolsas plásticas.

SEÑORA XAVIER.- Es poco entendible que estamos haciendo referencia exclusivamente a aquellas bolsas que no vamos a prohibir terminantemente. Como no podemos hacer referencia al artículo 2.º, capaz que habría que hacer mención al material del cual están constituidas y decir: «Las bolsas plásticas compostables o biodegradables solo podrán distribuirse o venderse…».

SEÑOR ARISTIMUÑO.- Si esta es la condición para la obtención del certificado a los efectos de su comercialización, estaríamos dando la garantía de que el certificado se obtendrá si son las bolsas que corresponde.

SEÑORA PRESIDENTA.- ¿Acá no tendríamos que hablar de que pueden certificarse las no prohibidas?

SEÑOR BORDABERRY.- Si interpreto bien lo que dice la señora senadora Xavier, que me parece lo más claro, la redacción sería la siguiente: «Las bolsas plásticas compostables y biodegradables solo podrán distribuirse, venderse y/o entregarse a cualquier título en el territorio nacional, cuando el fabricante o importador haya obtenido el correspondiente certificado de cumplimiento que la reglamentación establezca». Esta propuesta de la señora senadora Xavier me parece que es la correcta porque, además de guardar coherencia con el artículo 4.º, son las permitidas y podrán venderse cuando cumplan con los requisitos que la reglamentación establece.

SEÑORA XAVIER.- Podría ponerse «las bolsas plásticas autorizadas por la presente ley».

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase el artículo 5.º tal como quedaría.

SEÑORA XAVIER.- «Artículo 5.º (Certificación).- Las bolsas plásticas autorizadas por la presente ley solo podrán distribuirse, venderse y/o entregarse a cualquier título en el territorio nacional, cuando el fabricante o importador haya obtenido el correspondiente certificado de cumplimiento que la reglamentación establezca».

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 6.º

(Se lee).

«Artículo 6º. - (Obligación de cobro) Queda prohibida la entrega o el suministro gratuito y a cualquier título, a los consumidores, de las bolsas plásticas alcanzadas por la presente ley. El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente en conjunto con el Ministerio de Economía y Finanzas, establecerán, en un plazo de 6 (seis) meses desde la entrada en vigencia de

esta ley, los mecanismos necesarios para el cumplimiento y control de lo dispuesto en este artículo, los que podrán incluir, entre otros, la fijación de un precio mínimo y condiciones para su facturación».

En consideración.

SEÑOR GARÍN.- La evolución que ha tenido el proyecto de ley nos ha dejado casi restringidos a que los materiales que estamos utilizando sean los deseables, con lo cual estamos planteando que no se cobre la bolsa. Lo único que ha quedado en el limbo son las bolsas hechas con materiales no deseables que coexistan con las otras. Evidentemente, esta transición va a ser muy rápida y entendemos que no amerita pensar en una disposición legal para una cosa que va a ser absolutamente transitoria mientras se extingue el *stock* de materiales no deseables.

En síntesis, lo que sugerimos es el no cobro de la bolsa, sin perjuicio de que el Poder Ejecutivo ha planteado que hay situaciones variables que pueden darse en la transición. Por eso, proponemos cambiar en el artículo el concepto de obligar por el de facultar al Poder Ejecutivo en la eventualidad del cobro para situaciones que no tenemos claramente identificadas, sin perjuicio de que somos conscientes de que el «facúltase» es para un proceso de transición.

Dicho de otra forma, lo que propongo es que en el artículo 6.º el Poder Ejecutivo quede facultado para la eventualidad de cobro de la bolsa.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si me permite, señor senador, si la idea es que esta medida sea transitoria, me gustaría que eso quedara establecido en el artículo, esto es, que no facultemos al Poder Ejecutivo y le demos carta blanca para poder cobrarlas.

No sé si puede incluirse en el artículo un ítem que limite el tiempo de transición que da la presente ley.

SEÑORA XAVIER.- El mecanismo de cobro es para disuadir del uso de la bolsa. El espíritu del artículo 1.º es disminuir su uso en general, pero en el desarrollo autorizamos determinadas bolsas elaboradas con cierto tipo de material más amigable.

En el inicio es cuando tenemos que lograr la reconversión. Es más difícil cobrar cuando, en definitiva, uno va a estar prohibiendo las que efectivamente está comprobado que tienen un efecto deletéreo sobre el ambiente.

La temporalidad no es precisamente al principio en la transición. A mi juicio, la facultad del Poder Ejecutivo para incorporar un costo debe estar prevista para más adelante, si eventualmente no se produce una reducción efectiva del número de bolsas o se encuentra que estos materiales que parecían amigables, no lo son tanto.

Por lo tanto, no le aplicaría temporalidad a la facultad, sino que lo dejaría justamente como algo a lo que podría echarse mano en el momento en que sirviera para generar el efecto disuasivo del uso de bolsas. Eso no se ubica en el inicio; por el contrario, lo que se establece en el inicio es la necesidad de la reconversión del uso y la desaparición de aquellas que son nocivas para el medio.

SEÑOR BORDABERRY.- Para sacarle atención al tema, quiero señalar que no es que hoy no nos estén cobrando las bolsas; lo que no están haciendo es discriminarlo en las facturas. No están regalando las bolsas, sino que estas integran los costos que se suman al precio del producto. Esa es la verdad. Abreviemos la discusión. Al decir que tienen que cobrarse las bolsas queremos significar que tienen que facturarlas aparte. En la cuenta tiene que venir el precio de las bolsas. ¿Por qué? Porque si las facturan aparte uno puede decir: «No me pongas dos bolsas de más». Esa es la estrategia.

Yo no tengo ningún problema en que se otorgue la facultad al Poder Ejecutivo. Quizá sería más amigable políticamente, hasta para la propuesta que está haciendo el oficialismo, establecer que deberá constar en la factura ese tipo de cosas, porque si no, cada vez que pagan la bolsa, van a decir

que es una iniciativa de la senadora Xavier. Se van a acordar de ella en todas las cajas de los supermercados. Disculpe que le haga de abogado.

(Hilaridad).

–Me parece que, de repente, podemos ir por el lado de otorgar la facultad y de que se deba discriminar en la factura que se da al cliente el cobro de la bolsa, algo que ya se está cobrando.

En segundo término, en el literal d) del artículo 7.º ya se está avanzando en el sentido de que sea obligatorio ofrecer bolsas reutilizables. Creo que va por ese camino. Estoy de acuerdo en que se establezca la obligación de que se facture por separado el cobro de la bolsa y no como un costo. No sé si hay algún texto al respecto.

SEÑORA PRESIDENTA.- ¿Cómo quedaría el borrador de este nuevo artículo 7.º?

SEÑOR GARÍN.- Yo omití comentar otro factor que también es motivo de facultar al Poder Ejecutivo. Recordemos que el interés general es tratar de disminuir el consumo de las bolsas plásticas. Si mañana tenemos bolsas con materiales deseables pero sigue habiendo un alto consumo de bolsas plásticas, el interés general estará vulnerado. Me parece que si en el futuro observamos que hay buenos materiales, pero se constata un gran consumo de bolsas, el tener la facultad de cobrarlas puede llegar a ser un factor que contribuya a disminuir dicho consumo. Por eso la facultad tiene un alcance temporal más extenso que el período de transición en el que desaparezcan los materiales no deseados.

Con relación al artículo 6.º, una redacción bastante concreta es: «Facúltase al Poder Ejecutivo al cobro de las bolsas plásticas alcanzadas por la presente ley». Pero no tengo una redacción para el último concepto que se acaba de desarrollar en la discusión.

SEÑORA XAVIER.- El *nomen iuris* podría ser «condiciones de cobro».

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica).

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase la propuesta de redacción para el artículo 6.º.

(Se lee).

«Artículo 6.º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer la obligación de cobro y discriminación en la factura de la entrega o suministro a cualquier título a los consumidores de las bolsas plásticas autorizadas por la presente ley».

–En consideración.

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica)

SEÑORA XAVIER.- El *nomen iuris* de este artículo podría ser «Cobro».

SEÑOR GARÍN.- Tal vez podía decir «Cobro y facturación».

(Apoyados).

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase nuevamente el artículo 6.º tal como quedó.

(Se lee).

«Artículo 6.º.- (Cobro y facturación).- Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer la obligación de cobro y discriminación en la factura de la entrega o suministro a cualquier título, a los consumidores de las bolsas plásticas autorizadas por la presente ley».

–En consideración.

SEÑORA XAVIER.- Sugiero que donde dice «obligación de cobro» se establezca «obligación de cobro con facturación».

(Dialogados).

–Una de las cosas que me hace pensar es lo siguiente: se cobra, se discrimina en la factura, pero se cobra cero.

SEÑOR BORDABERRY.- En realidad, no se está cobrando. Se podría poner un segundo inciso que dijera que se puede establecer un precio mínimo de cobro. No podría ser cero, porque no se estaría cobrando, pero se puede poner 0,001. Por ejemplo, se podría decir que en uso de esta facultad, el Poder Ejecutivo podrá fijar el precio mínimo que deberá cobrarse por estas bolsas.

SEÑOR GARÍN.- Una de las cosas que queríamos evitar era que el Poder Ejecutivo fijara el precio mínimo, porque pasaría a ser un precio administrativo.

SEÑOR BORDABERRY.- Lo que sucede es que, en realidad, es un precio mínimo, pero por lo general los precios administrativos son máximos. Creo que tiene que poder establecer un precio mínimo porque, de lo contrario, de qué va a servir que pueda fijar un precio. Si fija el precio 0,001 el comerciante dice que lo cobra y está en la factura. Me parece que debería poder hacerlo si va a fijar una obligación de cobro. Es cierto que nos estamos metiendo en la voluntad de las partes. Estoy poniendo la mejor voluntad en esto porque yo no estaba de acuerdo, así que no me lo echen en cara a mí.

SEÑOR GARÍN.- Me inclino por buscar una redacción que discrimine el valor del cobro cuando este es diferente de cero.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, vamos a seguir revisando el contenido del artículo.

(Dialogados).

Si los senadores están de acuerdo, seguiríamos con el proyecto en la próxima sesión.

Se levanta la sesión.

(Son las 18:56).